

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°036-2023-MPC/GM


Callao, 15 de Junio del 2023

VISTO:


El Expediente N° 2021-01-12077, Expediente N° 2021-01-14003, Expediente N° 2021-01-178808, Informe N° 074/088-2023/MPC-GAAHH, emitidos por la Gerencia Asentamientos Humanos e Informe N° 245-2023-MPC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

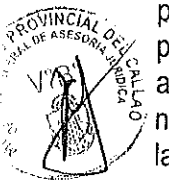
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 acota que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define en su numeral 1.1 que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;



Que, el artículo 213° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, señala que cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, en el numeral 3), precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4) del artículo 10°;

Que, las causales de nulidad, son las previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su

adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, estando las normas desglosadas corresponde subsumir al caso concreto, específicamente verificar si la Resolución Gerencial N° 017-2021-MPC-GGAH, de fecha 03 de febrero del 2021, reúne los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo así se corrobora que la Gerencia General de Asentamientos Humanos declaró la nulidad la constancia de posesión de fecha 19 de Julio de 2007, otorgada a favor de Abraham Raúl Gómez Ramírez, del cual se colige a simple vista la falta de fundamentación y motivación de la autoridad administrativa que la emitió;

Al respecto, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, ha señalado: "(...) El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican (...). La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional;

Que, en esa medida, el Tribunal enfatiza que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo." (STC 00091-2005-PA/TC, E.J. 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras.);

Que, adicionalmente se ha determinado en la STC 8495-2006-PA/TC que: "un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada";

Que, este entendimiento los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señalan respectivamente que para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, y que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA 16 JUN 2023

Que la presente es copia fiel del original que esta en el archivo de esta Comuna Asentamiento

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, a mayor abundamiento, la facultad nulificante para que la Gerencia de Asentamientos Humanos declare la Nulidad de Oficio la Constancia de Posesión de fecha 19 de Julio del 2007, había prescrito; en consecuencia, corresponde recordar que el artículo 261° Numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444 Capítulo II del Título IV sobre Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública, se señala que serán pasibles de sanción las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia;

Que, en tal sentido, se tiene que el Sr. Ángel Eduardo Calderón Ponce fue informado con la Carta N° 124-2023-MPC/GAAHH de fecha 02 de Junio 2023, al igual que el administrado Abraham Raúl Gómez Ramírez mediante Carta N° 125-2023-MPC/GAAHH de fecha 02 de Junio 2023, para que ejerzan su derecho de defensa en virtud de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 213° numeral 3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, quienes no presentan descargo al caso concreto;

Que, en esa línea de evaluación mediante Informes N°074/088-2023/MPC-GAAHH, de fecha 26 de Mayo y 09 de Junio del 2023, la Gerencia de Asentamientos Humanos eleva los autos administrativos para que se declare la nulidad de oficio de Resolución Gerencial N° 017-2021-MPC-GGAH;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 245-2022-MPC-OGAJ, de fecha 15 de Junio del 2023, emite opinión legal recomendando que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 017-2021-MPC-GGAH, de fecha 03 de Febrero del 2021, que declaró nula la Constancia de Posesión de fecha 19 de Julio del 2007;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC, de fecha 06 de Febrero del 2023; contando con la visación de la Gerencia de Asentamientos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° N° 017-2021-MPC-GGAH, de fecha 03 de Febrero del 2021, que declaró nula la Constancia de Posesión de fecha 19 de Julio del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo de nuestra Entidad, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda al deslinde de responsabilidades sobre presuntos actos de responsabilidad funcional de los funcionarios y servidores civiles que corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA 16 JUN 2023

Que la presente es copia fiel del original que esta en el archivo de esta Comuna Asentamiento

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ



Gerencia Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asentamientos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano notifique a los administrados Sr. Abraham Raúl Gómez Ramírez y Sr. Ángel Eduardo Calderón Ponce la presente Resolución de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Glencarlo Guido Casassa Sanchez
Glencarlo Guido Casassa Sanchez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA 16 JUN 2023
Que la presente es copia fiel del original que esta en el archivo de esta Comuna Asentamiento.

Cesar Mirko Andrade Rodriguez
CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL